



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00159-00.
Demandante. Antonio Segundo Tovar Rodríguez y otros.
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

ASUNTO: Admisión de demanda

Los señores, **Antonio Segundo Tovar Rodríguez, Ana Bertilda Garizado Canchila, Adelaida Gómez Pérez, Viviana Paola Tovar Gómez, Antonio Segundo Tovar Gómez, Dairo Enrique Tovar Gómez, María Alejandra Tovar Gómez, Albeiro Segundo Tovar Gómez, Ana Paola Tovar Garizado, Francisco Alberto Tovar Garizado, Martha Isabel Martínez Garizado, Marisol Martínez Garizado, Julio Cesar Garizado Canchila, Soledad Barboza Garizado, Miguel Ángel Barboza Garizado, Olga Cecilia Barbosa Garizado, Teodora María Canchila De Garizado, Pablo Garizado Salgado,** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, formulan demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011¹, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa,** formulan los señores **Antonio Segundo Tovar Rodríguez, Ana Bertilda Garizado Canchila, Adelaida Gómez Pérez, Viviana Paola Tovar Gómez, Antonio Segundo Tovar Gómez, Dairo Enrique Tovar Gómez, María Alejandra Tovar Gómez, Albeiro Segundo Tovar Gómez, Ana Paola Tovar Garizado, Francisco Alberto Tovar Garizado, Martha Isabel Martínez Garizado, Marisol Martínez Garizado, Julio Cesar Garizado Canchila, Soledad Barboza Garizado, Miguel Ángel Barboza Garizado, Olga Cecilia Barbosa Garizado, Teodora María**

¹ El ejercicio oportuno del medio de control podrá ser objeto de análisis en el curso del proceso.

Canchila De Garizado, Pablo Garizado Salgado, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, formulan demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

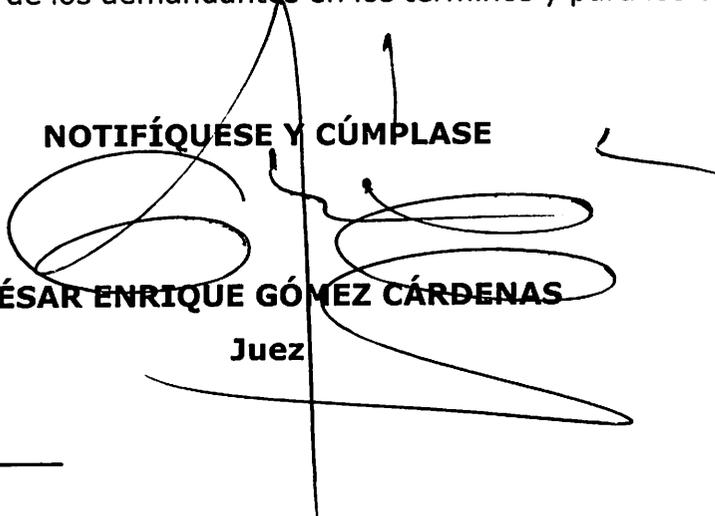
QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SÉPTIMO: Reconocer a los abogados DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES y ELKIN DARIO PINO, portadores de la tarjeta profesional Nos. 116.039 y 205.679 expedidas por el C. S. de la Judicatura, respectivamente, para actuar como apoderados judiciales de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Folios 29-71